LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DEBERÁ ACTUAR DISCRECIONALMENTE EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 85 A 100 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO

Decreto Ejecutivo No. 7 del 04 de mayo de 1970

Publicado en La Gaceta No. 105 del 13 de mayo de 1970

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

En uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 193 del Código de Trabajo

Considerando:

Que el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo promulgado por el decreto Nº 1 del 2 de enero de 1967, contiene normas relativas a las condiciones de trabajo cuya aplicación debe adaptarse a las diferentes actividades económicas, atendiendo a las condiciones geográficas, número de trabajadores y limitaciones de orden económico de las empresas; que, en consecuencia, es necesario concederles a las autoridades de trabajo cierto margen de discrecionalidad en la aplicación de tales normas, de modo, que a la vez que se procure el mejoramiento de las condiciones de trabajo no estén los patronos en imposibilidad de cumplir las regulaciones previstas.

Por tanto

DECRETAN:

»Nombre de la norma: La Inspección de Trabajo deberá actuar discrecionalmente en la aplicación de los artículos 85 a 100 del Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo

»Número de la norma: 7

Artículo 1.-

En la aplicación de los artículos 85 a 100 del decreto Ejecutivo N°1 del 2 de enero de 1967, Reglamento General de Seguridad e Higiene, la Inspección General de Trabajo deberá actuar discrecionalmente de acuerdo con la naturaleza de la actividad patronal, la ubicación de la empresa o negocio, el número de trabajadores y las limitaciones económicas de las empresas.

Artículo 2.-

Este decreto regirá a partir de su publicación en "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial.- San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta.